

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 49 Cuaderno No. 899
Año 1782. No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por Ramón Canal contra D. Pedro Zavaleta
sobre sevicia y para que le otorgue boleta de venta.

Clasificación Cabildo.
Causas Civiles.

CA-30 L

CAJ 101

Doc 1600

f 4 (t usatule)

Letra C. Legajo N° 152, cuaderno N°5005.

6492
5005

Antes de que se
mon canal, contra D.

Pedro Sabarera
sobre

C-1782

q. Lorenza

Año

1782

Ante

La Justicia ordinaria

no Pedro Lombonera

Limay No. 23.
de 1782.

Primo Señor.

Remitar a l'alcalde ordinario

D. Juan Bel-

Ramon Canal negro Es
zurce, p. q. oiga dabo de D. Pedro Zapalita Pa
y asmi nista Jun. nadero enabrario de D. Clara
licia a esta. por puerto a los pies de Vexo. con su
te. librando l'art. maion. Endim. pauci y D. Ue.
providencias. q. e. que desde aq. uel. instancia q. el
Correspondam. sup. se constituyo su esclabi-
tud en el solaro de Pedro, nando
todo un descomuerto de D. Vidal
y supana en aquella. Casa
de Panaderia, p. que el sup.
ha sufrido l'asma cebenas pe-
nas en superona, qualis son
ya Anates, ya p. rucisnes de
guitou, y otras op. rucisnes q.
le incomoda solo p. perder
no proba vida, q. el D. O. de la
ma. Ceruicia e. n. esta. Casos
portanto ya no pudiendo

D. Juan Bel-
licia a esta.
te. librando l'art.
providencias. q.
Correspondam.
x. H

Salvador

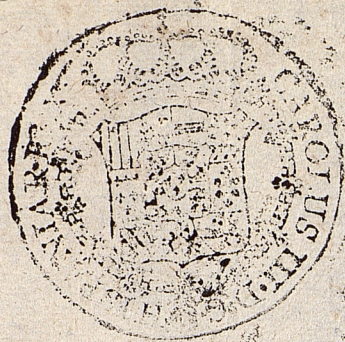


Supra esto exeres, p. la adbe
sidad Regu suade; de de lugo
ocurre a la poderosa piedad de
Vesa p. q. e se vna mandan
que precediendo Breve nesea
no la Justificacion conatp.
to padecimientos de Breda es
clabo Ramon, rito ad fudique
otro Amo conmandam. acuyo
fin esta pronto a entregam to
225 p. que vealla excri
nado el Sup. e como consta p.
el Instrum. to otorgado a los
el Escribano q. dio fco altpo
de su Anagenacion: Siendo con
dicion de q. no puede ven vendido
en mas cano. ni menos fuera del
lugar; en este concepto interpe
tando a la justificada piedad
de Vesa.

Ex^a pide y replica Que en fura
de la miserabilidad de Sup. y los
ceberos castigos q. ha padecido be
jo de las ceberas priesmes en la

211
Cana de abasto de Sanadencia
y esiba demandar q. el
vicio D. Pedro Sabalita -
su Amo Reviba sin escusa
ni pretexto alguno los dros
32 s. p. en que el sup. te de
ello Comitiado en Nazor
Oren Clarita, q. los moti
bos justos de civica q. vende
ningo promuebe este miso
habia esclavo valiendo e p.
los medij Juriciales q. no
q. con just. espera de la
potentia mano de Vera.

De Amor Cana
[Signature]



En real.

SELLO TERCERO; VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE,

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

D Dño Zavaleta, en la mejor forma q̄ haya lugar en
Dño. pareco ante Vm. q̄ dize q̄ del pedimento presentado por un
no mi esclavo nombrado Ramon Canal se ha servido Vm. el
me traslado, Reconocido este encuentro que su fin no es otro
aparentar una demanda de Cervicia toda reducida a unos hechos
falsos que no podra provar. Y no pudiendo en ninguna mane
litigar havandome desposado, es Combeniente que antes de
ver a dho traslado, se sirva Vm. el mandar q̄ dho esclavo des
tro de tercero dia aparezca su persona, y formales, bajo el apen
Cerrimiento de q̄ parado no lo haciendo sera puesto en prision.

El asunto es de notoria justicia, y lo dispone el dho
por que dello contrario no habria sino que este recurso de que
qualquiera de sus esclavos se presente abultando Cervicia con
simulacion y engano para por este medio logran el fin de
aspiran todo lo q̄ por sus desordenes son corregidos de los Amos
Tal mismo tpo. estan como libres todo lo que tarda una dem
anda ordinaria como la presente entregandose si tienda ni su
cion a una vida licenciosa, y desordenada con detrimento de la
ra de Dios, escandalo, y perjuicio al publico, y funestas resultas
sus individuos e intereses de sus Amos, lo q̄ no hade permitir
la justificacion de Vm. En cuyos terminos, y haciendo el pe
dimento q̄ mas me convenga.

A Vm. pido y suplico se sirva el mandar vele notifique a dho.

Notifiquese, como mi Erclavo q. dentro de Tercero dia afianse su persona y
no se pide — Journalis con supeto de todo abono con aperecbim. q. para
~~no~~ no lo haciendo, sera puesto en pricion, que fecho probete-
nto responder deucham. te a dho traslado sin que hasta
tanto me corra Termino ni pare perjuicio alguno pon
er de Justicia que pido costas de.

Pedro Zavaleta



En la ciudad de los Reyes de Peru en tres de
Sep. de mil setecientos ochenta y dos años. Tu
an de Belsunse Alca. ord. en la Reyna Jurisdiccion
p. S. Mag. represento esta Peticion

En vista p. S. Mnd. mando se le notifique a Ra-
mon Canal que dentro de tressexodia afianse expen-
sona y journalis con supeto de todo abono con aperecbi-
miento q. no lo haciendo sera puesto en pricion, Ar-
lo proveyo y firmo conyoaxese el dñ. Cayetano Be-
lon Asesor de esta ciudad.

Belunce

Antoni

Do. J. J. de la Permosa
Cern. oph. de la Permosa
no. J. M. y de la Permosa

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Damon Canal en los Autos q. intento seguir contra mi amo d. Pedro Sabaleta, Panadero de la calle de S. Clara s. n. que me vendió en la misma cantidad en q. me ha comprado, a cuyo fin ocurrió a este Sup. Solo. y se comitió a d. m. el expediente q. presenté, contra dho. mi Amo: Este se hizo al cuidado de un Pariente mio q. corrío con el memorial p. no poder yo padecer en Juicio temeroso al castigo, q. me amenaza p. mi amo, q. veve los vientos p. apurionarme solo p. q. no le quiero servir, y solicito otro Amo, y con noticia q. se lo tubo, logre executar, pero se ello tube aviso, y me ausente de su casa, y le escribí a rogar me vendiese y recibiese su plata, y no queriendo de ningun modo, sino el que lesirva, y el vez sien ese intermedio me puede asegurar p. apurionarme y ponerme en castigo, me hallo profugo, y huido, asta tanto, q. p. Just. se mande, reciba el importe q. dio p. mi, q. no tengo presente, si fueron trescientos veinte y cinco p. o trescientos sesenta, q. eso el instrumento lo dirá, como tambien si me compró con comque, o sin él.

Los fundamentos q. tengo p. salir de su poder, son lo primero el que a cada mes, quise que me vendiera, y por esto me puso en prision, y castigo, y preso me remitió de su Panaderia a su chacra al Callao hasta q. al cavo de tpo. me volvió a la Panaderia, p. q. como me comprase sin mi gusto, he servidole forzado, respecto a q. quien me vendió se fue a España y me dixo, q. en poco tiempo regresaría, y q. me dejaba depositado en poder del que hoy es mi Amo; q. luego a pocos días me declaró, haberme comprado, y diciendole q. como sin mi voluntad habia dado la plata p. mi, q. yo no quería servir en Panaderia, ni menos en chacra q. yo quería amo a mi gusto, a lo q. me respondió dho. d. Pedro Sabaleta q. siempre q. le llevase la misma cantidad, no habia embaraso a recibirme la y una vez q. se lo propuse me apurioné, y castigo como llevo referido.

Lo segundo que fuere a dho. castigo y prision le padecido, y padeciendo como dadas rigurosas, y el dño. humano prefiere al divino, quanto me el q. me impida, solicite mi alivio, quando en su casa y poder, no he estado alimentado, sino adbersa suerte mal comido, desnudés, mal dormido mal curado, en mis enfermedades, y un sumo trabajo se dia, y se noche como es notorio, y sobre esto, castigos, y la prueba mas combinsen se es, que todo mi vestuario, es un calson viejo, y un coton azul comiendome de lijos.

Lo tercero, q. el Cavallo de dho. mi Amo, me pidió un pie, y no le

Por Mando el
Supremo de
Su Cr. M. de
al Amo

resi, ni un poco de ligandiente p. ponerme habiendoseme inflam-
do de cuyas resultas, toda via padesco de la fiebra, y tengo imposible
tada, la q. pondre de manifiesto, luego q. Vm. me asegure con una
Providencia p. q. mi amo no pueda aprisionarme, ni menos fatigarme
me durante este juicio q. sigo hasta q. me venda.
Todo lo q. llevo expuesto protesto provarlo p. sex aun mas que
sedise de castigo y prision los trabajos e incomodidades referen-
das del rigra de Penadencia y Chacras a q. le he de servir en
ellas p. fuerza, y un miserable esclavo no tiene otro ofugio q. me-
dar de Amo, como el Amo de Ciudad, q. le incomoda.

En estos terminos no habra q. de mas cantidad por mi
q. la misma en q. me compró por lo impossibilitado de la fiebra
q. tengo de manifiesto y para ello, y q. a Vm. le consta con la legal-
dad de los hechos q. deduzgo en este mi escrito q. se entienda con
este el memorial de representacion en q. se le dan todas las fa-
cultades necesarias para que se me administre Just. y derecho
q. Vm. vea mi Vestuario y la pierna seg. adoleso p. q. sirva
de prueba p. tanto.

Almpido y sup. se sirva mandax de libre Providencia p. que duran-
te este Juicio no se meta con mi go dho. mi amo ni me emba-
xase mi solicitud tan justa y que ningun soldado ni algu-
anil me perrija de su orden p. poder yo personalm. practi-
car mis diligencias conforme a dho. juntandore este escrito
con mi memorial de p. para que se entienda con este y se le
Notifique a dho. mi amo reciba la misma cantidad en q. me
Compró, pido Testeica Cortas N.º

Ramon Canals

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete de
Agosto de mil setecientos ochenta y dos años. El señor Don Juan
de Campo d.º Juan de Belunze Alcalde Ordinario de esta dha. Ciud.
y su Jurisdiccion por su Magestad. Hubo por recibido el Superior
Decreto de su Excelencia, y en su cumplimiento, mando dar traslado:
asi lo probe yo, y firmo con Parecer del Doctor Don Cayetano Belon
Abogado de esta real Audiencia, y Acoron de esta Ciudad.

Belunze

Antemi.
Pedro Lumbrexas
procurador y p. n.º